

AFIP: Nuevos planes de facilidades de pagos

Con fecha 23/05/2014 se han publicado las Resoluciones Generales (AFIP) N° 3630 y N° 3631, mediante las cuales se crea un plan especial para obligaciones vencidas al 31/03/2014 y se amplía el plan de facilidades de pago permanente.

A continuación se describen los aspectos principales de los citados planes de pago.

Régimen de facilidades de pago permanente – RG (AFIP) N° 3.516

Mediante la RG (AFIP) N° 3.631, la AFIP amplía el alcance del Régimen de facilidades de pago permanente previsto en la RG (AFIP) N° 3.516, manteniendo la finalidad y objetivos perseguidos en la misma, posibilitando de esta manera a un mayor número de empleadores el cumplimiento de las obligaciones, así como la inclusión de las cuotas mensuales adeudadas en el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al Monotributo.

Sujetos incluidos	<p>a) Sujetos que actúen en calidad de empleadores:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuyas ventas o ingresos brutos anuales sean inferiores o iguales a \$ 50.000.000,- Por locaciones y/o prestaciones de servicios, en cuyo caso los montos deberán ser inferiores o iguales a \$ 30.000.000. <p>A tal efecto, se controlará que a la fecha de adhesión al plan de facilidades, se reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Respecto de la calidad de empleador:<ul style="list-style-type: none">- Personas jurídicas y sociedades de hecho: haber exteriorizado como mínimo 2 empleados en la declaración jurada del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), correspondiente al último período fiscal vencido al mes inmediato anterior al de la presentación del plan de facilidades.- Personas físicas: haber exteriorizado como mínimo 2 empleados en la declaración jurada del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), correspondiente al último período fiscal vencido al mes inmediato anterior al de la presentación del plan de facilidades de pago, pudiendo contabilizarse dentro de dicho mínimo hasta 1 empleado declarado en el registro especial del Personal de Casas Particulares establecido por la Resolución General N° 3.491.2. Respecto del monto de ventas o ingresos brutos anuales: ventas,
--------------------------	---

	<p>locaciones y prestaciones de servicios consignadas en las declaraciones juradas mensuales del IVA correspondientes a los 12 últimos períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión. En caso de no registrar ventas, locaciones ni prestaciones de servicios gravadas en los períodos fiscales del impuesto al valor agregado indicados anteriormente, se verificarán los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido al mes inmediato anterior a la aludida adhesión.</p> <p>b) Monotributo: Se podrán incluir las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas, debiendo los sujetos adheridos al Monotributo cumplir con la cantidad mínima de empleados que corresponda de acuerdo con la categoría en que revistan.</p> <p>Cantidad mínima de empleados según la categoría:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías</th><th>Cantidad mínima de empleados</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A - B - C - D - E - F - G - H - I</td><td>Sin cantidad mínima</td></tr> <tr> <td>J</td><td>1</td></tr> <tr> <td>K</td><td>2</td></tr> <tr> <td>L</td><td>3</td></tr> </tbody> </table>	Categorías	Cantidad mínima de empleados	A - B - C - D - E - F - G - H - I	Sin cantidad mínima	J	1	K	2	L	3
Categorías	Cantidad mínima de empleados										
A - B - C - D - E - F - G - H - I	Sin cantidad mínima										
J	1										
K	2										
L	3										
Caducidad del plan	<p>Operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo cuando se produzca alguna de las siguientes causales:</p> <p>a) se registre, respecto de lo consignado en la declaración jurada F. 931 para el período fiscal inmediato anterior vencido a la fecha de adhesión, una disminución de la cantidad de empleados obrante en las sucesivas declaraciones juradas cuyos vencimientos operen durante todo el período de cumplimiento del plan.</p> <p>A tal efecto, se considerarán las declaraciones juradas vencidas hasta el mes inmediato anterior al momento en que se verifique la caducidad.</p> <p>Asimismo, será condición de caducidad la falta de presentación de las declaraciones juradas de los citados períodos posteriores, o</p> <p>b) se registre la falta de cancelación de 1 cuota, en las fechas de débito de las cuotas del plan.</p>										

Características	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad máxima de cuotas: 6 mensuales, iguales y consecutivas. - Tasa de financiación: 1,35% mensual - El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 150. - El sistema informático estará disponible a partir del día 06/06/2014.
-----------------	--

**Régimen de facilidades de pago por deudas vencidas al 31/03/2014 –
Resolución General (AFIP) N° 3.630**

Conceptos alcanzados	<ul style="list-style-type: none"> - Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante hubiese operado hasta el día 31/3/2014, inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas. - Multas aplicadas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta el día 31/3/2014, inclusive, sus intereses y actualizaciones. - El impuesto que recae sobre las erogaciones no documentadas, a que se refiere el artículo 37º de la ley de impuesto a las ganancias. - Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a: el IVA por prestaciones de servicios realizadas en el exterior con utilización efectiva en el país, retenciones y percepciones y anticipos y pagos a cuenta, que se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al plan. - Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente. - Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable. - Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las
----------------------	---

	<p>cotizaciones previsionales fijas del Monotributo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del Sistema "MIS FACILIDADES" que se encuentren caducos con anterioridad al día 31/3/2014.
Conceptos excluidos	<ul style="list-style-type: none"> - Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del Sistema "MIS FACILIDADES" que se encuentren vigentes, cancelados o reformulados, excepto que surjan de un ajuste de inspección conformado. - Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales-, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia. - Los anticipos y/o pagos a cuenta. - El IVA que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país. - Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales. - Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART). - Los aportes y contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares. - Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al monotributo, devengadas hasta el mes de junio de 2004. - Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

	<ul style="list-style-type: none"> - El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos (L. 24625 y sus modif.). - Los intereses -resarcitorios y punitorios-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de los que si se quedan alcanzados por el plan. 										
Condiciones para adherir al plan	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad máxima de cuotas: 24 cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. - El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 150. - Tasa de interés de financiamiento: 1,90% mensual. - Las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones por las que se solicita la cancelación financiada, deberán estar presentadas a la fecha de adhesión al régimen. - No deben registrarse incumplimientos de presentación o pago de aquellas obligaciones que hayan vencido entre el 01/04/2014 y la fecha máxima permitida para la adhesión al plan. - En el caso de tratarse de empleadores, la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F.931 vencida en el mes anterior a la fecha de adhesión debe ser igual o superior a los registrados en el período fiscal marzo/2014. Esta última cantidad deberá mantenerse sin disminuciones durante todo el período de cumplimiento del plan. 										
Formas y plazos de adhesión	<ul style="list-style-type: none"> El sistema informático estará operativo a partir del 16/06/2014. - La adhesión al régimen deberá formalizarse, según la terminación C.U.I.T., hasta las siguientes fechas: <table border="1" data-bbox="636 1776 1255 2014"> <thead> <tr> <th data-bbox="636 1776 901 1859">Terminación CUIT</th><th data-bbox="901 1776 1255 1859">Fecha límite de presentación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="636 1859 901 1900">9 - 8</td><td data-bbox="901 1859 1255 1900">25 de agosto de 2014</td></tr> <tr> <td data-bbox="636 1900 901 1940">7 - 6</td><td data-bbox="901 1900 1255 1940">26 de agosto de 2014</td></tr> <tr> <td data-bbox="636 1940 901 1980">5 - 4</td><td data-bbox="901 1940 1255 1980">27 de agosto de 2014</td></tr> <tr> <td data-bbox="636 1980 901 2014">3 - 2</td><td data-bbox="901 1980 1255 2014">28 de agosto de 2014</td></tr> </tbody> </table>	Terminación CUIT	Fecha límite de presentación	9 - 8	25 de agosto de 2014	7 - 6	26 de agosto de 2014	5 - 4	27 de agosto de 2014	3 - 2	28 de agosto de 2014
Terminación CUIT	Fecha límite de presentación										
9 - 8	25 de agosto de 2014										
7 - 6	26 de agosto de 2014										
5 - 4	27 de agosto de 2014										
3 - 2	28 de agosto de 2014										

A tales fines, se deberá:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión. Los conceptos de deuda aduanera deberán incluirse en un plan de facilidades independiente.

b) Presentar:

1. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado, a través del servicio disponible con clave fiscal, "Mis Facilidades", opción "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO RG 3630".

2. La CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debituarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

3. Apellido y nombres, número de teléfono celular y empresa proveedora del servicio, dirección de correo electrónico, los cuales resultarán necesarios para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen -que faciliten su diligenciamiento- a través del servicio de mensajería de texto "SMS", correo electrónico y de "e-Ventanilla".

c) Generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada 1.003. Previo a su remisión, será requerido un código de verificación, el cual será enviado por la AFIP a través del servicio de mensajería de texto "SMS" y mediante correo electrónico a la persona autorizada.

- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión.

- Se cancelan mediante el procedimiento de débito directo;

- En caso que a la fecha de vencimiento general no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito

Ingreso de las cuotas

	<p>directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.</p> <p>- Las cuotas que no hubieran sido debitadas y los respectivos intereses resarcitorios, se debituarán el día 12 del mes inmediato siguiente al mes en el que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de las mismas.</p>
Cancelación anticipada	<p>Podrán solicitar la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del citado plan. A tal efecto, deberán presentar una nota conforme a lo previsto por la Resolución General (AFIP) Nº 1.128 (multinota), en la dependencia en la que se encuentre inscripto.</p>
Caducidad del plan Causales	<p>- Se registre, respecto de lo consignado en la declaración jurada F. 931 para el período fiscal marzo de 2014, una disminución de la cantidad de empleados obrante en las sucesivas declaraciones juradas F. 931 cuyos vencimientos operen durante todo el período de cumplimiento del plan.</p> <p>También será condición de caducidad la falta de presentación de las declaraciones juradas de los citados períodos posteriores.</p> <p>- Se registre la falta de cancelación de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o 2. Una cuota, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
Deuda en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial	<p>En caso de incluirse en el plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión-, deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada 408 (Nuevo Modelo) en la dependencia en la que se encuentren</p>

inscriptos.

Texto elaborado por la Dra. Karina Januszewski – Asesora Tributaria del CPCECABA-